# BOLETIN OFICIAL

# OF LA PROVINCIA DE MADRIO

ACTIVITY OF TOTAL

Las leyes, ordenes y anuncies que hayan de insertarse sa los Bonarras errotatas se han de mandar al Jefe Ro-Binco respectivo, por cayo conducto se pasarán á los de los de los de los de los respectivos.

(Bent arden ta 8 de Abril de 199 y

to problem todas for dine. excepto for dominger.

#### Premo re suscripcion

En esta capital, llevado à domicilio, 2°50 pesetas mensuales anticipales; fuera de ella, 8°50 al mes, 10°50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten cascripciones en Madrid, en la Administración del Bountsu, calle del Almirante, 15. bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta à la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono de en letra de facil como.

#### Tarifa de inverciones

Anuncios oficiales de pago, flines ó fracción...... 0.50 paseta

Id, particulares, id. id. id. ..... 0'75 id,

Número suelto, 50 céntimos.

## Parte oficial

#### Aresidencia del Consejo de Ministrea

S. M. el Rey Don Alfonso XIII que Dios guarde), Su Majestad de Reina Doña Victoria Eugenia, Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

#### Ministerio de la Gobernación

#### REALES ORDENES

Pasado à informe de la Comisión permanente del Corsejo de Estado el expediente relativo à la autorización selicitada per el Ayuntamiento de Madrid, para suprimir una manzana del Ensanche, situado en la confluencia de las calles de Manuel Silvela y Manuel Cortina, en el paseo de Luchana, con objeto de construir una plazoleta, dicho alto Cuerpo ha emitide, con fecha 23 de Abril último, el siguiente dictamen:

«Exeme. Sr.: En cumplimiente de Real orden, fecha 1.º de Abril últime, comunicada por el Ministerie del digne cargo de V. E., este Consejo, constituíde en Comisión permanente, ha examinado el expediente relativo á la autorización que selicita el Ayuntamiente de Madrid, para suprimir una manzana del ensanche, situade en la confluencia de las calles de Manuel Silvela y Manuel Cortina con el paseo de Luchana, para censtruir una plazoleta.

De les antecedentes resulta: que á consecuencia de haberse practicado la tira de cuerdas en terrenes de la propiedad de D. Celedenio Pintado, y á solicitud del mismo, terrenes enclavades en la referida zona, el arquitecto municipal informó á la Alcaldía, manifestando que por ser extraordineriamente pequeña y de forma irregular la manzana resultante, después de trazadas las alineacienes, la considera inedificable, per le que, ratificando la propuesta que tenía formulada en los expedientes de apertura

de las calles de Manuel Silvela y Manuel Certina, entiende que el selar objete da este expediente, debe ser exprepiade, pera ensanche de la vía públice, formande una plazoleta en el encuentre de dichas calles con la de Luchana y Francisco de Rejas.

Después de diferentes diligencies que no se recegen en este extracto por no afectar directamente à la questión planteada, la Junta Consultiva municipal, à cuyo examen se sometió la questión, opinó que procede la supresión de la manzana à que se refiere el expediente, fundándose en las mismas rezenes aducidas por el arquitecto para justificarlo.

»No se mestró, sin embargo, deacuerdo con este parecer, la Comisión de Ensanche, quien per metivos de indole económica propuse al Ayuntamiento que fuese desestimada, pero formulada una enmienda á este dictamen por varios concejales, en el sentido de que procedía selicitar de V. E. la autorización necesaria para expropiar la referida parcela del ensanche, la Corporación municipal así lo acordó en 16 de Octubre último.

»Anunciada al público y comunicada al interesado esta resolución, transcurrió el plazo, sin que se produjese reclamación alguna, y remitido el expediente à informe de la Sección de Arquitectura de la Academia de San Fernando, esta Corporación, con fecha 11 de Marzo último, lo evacuó en el sentido, de que procedía acceder à lo solicitado, siendo de opinión análoga la Dirección General de ese Ministerio, en su Nota.

»En tal estado el asunto, fué remitido á consulta de esta Comisión permanente;

»Vista la vigente ley de Ensanche de 26 de Julio de 1892:

»Considerando:

>1.º Que tratándose en este expediente de la supresión de una manzana en el ensanche, supresión que implica una medificación en los planes del mismo, pre viamente aprobades por ese Ministerie, es indudable que se está en el case del artícule 29 del precepto citado, siendo con arreglo á él, competente V. E. para conceder ó negar la autorización solicitada, una vez cumplidos los trám tes que en el presente caso se han observado.

>2.º Que no se trata de una cuestión jurídica, sine puramente técnica, reducida á contrastar las ventajas é incenvenientes, que con le que se refiere á la comedidad, ernate é higiene del vecindarie, pueda reportar el acceder é no á le pre-

puesto por la Cerporación municipal de Madrid, y habiendo informade acerca de este extreme y en sentido favorable un Centro tan competente como la Sección de Arquitectura de la Academia de Bollas Artes de San Fernando, no ve el Consejo inconveniente en que pueda prevalecer su dictamen.

»La Comisión permanente, de acuardo con el mismo, opina:

»Que procede anterizar al Ayuntamiente de Madrid para que suprima la manzana del ensanche, situada en la confluencia de las calles de Manuel Silvela y Manuel Certica con el Pasco de Luchana, construyendo en el aludido terrano una plazoleta.»

Y de scuerde con le informade per la Comisión permanente del Consejo de Estode,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido re selver como la misma propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento, el del Ayuntamiento y demás efectos, con devolución del expediente de referencia. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Mayo de 1909.

—Cierva.

Señer gebernader de la previncia de Madrid.

(Gaceta 13 Mayo.)

Ilm. Sr.: Con arreglo à le dispueste per el art. 8.º de la ley de 27 de Febrero de 1908.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenide á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante examen que habrá de verifioarse simultaneamente en Madrid y Barcelona, en la fecha y ante les Tribunales que oportunamente se designen, entre los licenciados de la Guardia Civil, del Cuerpo de Seguridad, del Ejército 6 del Cuerpo de Carabineros, sin nota desfaverable, de 40 plazas de aspirantes á Ordenauzas del Cuerpo de Vigilancia, los cuales, con arreglo á la calificación obtenida, ocuparán las vacantes que existan de Ordenanzas al terminar los exámenes en las mencionadas provincias de Madrid y Barcelona y las que se produzcan en lo sucesivo en las mismas ó en otras previncias en que puedan crearse estos destinos.

De Real orden le dige & V. I. para su conocimiento y efectes consiguientes. Dies guarde & V. I. muches años. Madrid 12 de Mayo de 1909.—Cierva.

Señor subsecretario de este Ministerio. (Gaceta 13 de Mayo.)

#### SUBSECRETARÍA

En cumplimiento de la Real orden de este Ministerio, fecha de hey, se anuncia la previsión, mediante examen, de 40 plazas de aspirantes á ordenanzas del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ecuparán, por orden rigureso de calificación, las vacantes que existan de ordenanzas de primera y segunda clase, con 1.250 pesetas ó 1.000 de suelde anual el día que terminen los ejercicios y las que se produzcan en lo sucesivo, tanto en Madrid como en Barcelona, así como en las demás provincias donde puedan crearse estos destinos.

Para ser admitido á examen se requiere: ser de buena constitución física y licenciado de la Guardia civil, del Cuerpo
de Seguri lad, del Ejército ó del Cuerpo
de Carabineros, sin nota en sus hejas de
servicios y no excede: de cincuenta y dos
años de edad, el día de la publicación en
la Gaceta de Madrid de esta convocatoria.

Les exâmenes se verificarán simultáneamente en las dos expresadas capitales el día, y ante les Tribunales que oportunamente se designarán, consistiende en escribir al dictado todes los aspirantes un párrafo, que no excederá de cien palabras, y poner á continuación la entrada y salida de des calles de Barcelona y Madrid, cuyos nombres se designarán en el acto.

Las solicitudes se presentarán indistintamente en la Jefatura Superior de  $\mathbf{P}_{\boldsymbol{\Theta}}$ licía de Madrid y en el Gobierno Civil de Barcelona, dirigidas á esta Subsecretaria, y dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, centados desde el de la publicación de este anuncio en la Gaceta de Mudrid, entendiéndose que no tendrán curso las instancias que se presenten después de las dese de la neche del día que finaliza el plaze. En la instancia se expresará: la edad, el domicilio que haya tenido el solicitante en les cinco últimos años, señalando poblaciones. calle y número de éstas: su estade: one no ha sido penado, y si fué procesado. por qué delite, ante qué Tribunal, y resolución que recayera.

Se acompañará á la instancia la licencia y hoja de servicios de los interesados, ó copia de las mismas, autorizada por un comisario de guerra, siendo preciso que en diches documentos conste el día, mes y año de su nacimiento, ó, en su defecto, que se acredite este extremo por medio

de partida de bautisme é certificación de înscripción en el Registro Civil.

El goberna lor civil de Barcelena y el Jefe superior de Policia de Madrid, remitirán é esta Subsecretaria las instancias docu centudas que los hayan sido presenta los dentre del plaze señalado, informando en las mismas respecto de la conducta, antecedentes y circunstancias que concurran en los solicitantes, á fin de que sean examinadas por la Junta á que se refiere el artículo 6.º de la ley de 27 de Febrero de 1908, cuya Junta resolverá en su vista, sin apelación, los selicitantes que han de ser admitides á prebar su aptitud.

La relación de éstos se publicará en la Gaceta de Madrid, quince dias antes del en que hayan da tener lugar los exámenes

Los solicitantes admitidos sufrirán reconocimiento médico para acreditar su
aptitud física, y en el mismo anuncio,
consignando la relación de aquéllos, se
señalará el día, hora y sitio, tante en
Madrid como an Barcelona, en que, respectivamente, deberán presentarse á reconocimiento y examen, entendiéndose
que los que no comparezcan en el día y
hora señalados, renuncian á tomar parte
en la convocatoria.

Los Tribunales de examen calificarán les ejercicies, por puntes y décimas, dentre del día siguiente el en que se verifiquen las pruebas de aptitud, pudiende atribuir cada vocal hasta cince puntes á cada examinade, y requiriéndese diez para ser considerade aprobade. La prepuesta en relación se hará per rigurose orden de calificación.

El haber de les ordenanzas así nombrades será compatible con les haberes pasives y cruces que distruten les interesades.

Este anuncio se publicará en los Boletines Oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar á esta Subsecretaría un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 12 de Mayo de 1909.— El subsecretario, conde del Meral de Calatrava.

(Gaceta 13 Mayo.)

# AYUNTAMIENTOS

MADRID

SECRETARÍA

La Junta municipal se halla citada para celebrar sesión en las Casas Censisteria les el dí 14 del actual, á las díez de la mañana, cen ebjete de ecuparse de los asuntes siguientes:

Orden del dia

Acuerdo del Exemo Ayuntamiento dispeniendo la adjudicación de una parcela de 132 50 metros enadrades, precedentes del suprimide camino de la Fuente del Barro, para agregar á selares propiedad del excelentísimo señor duque de Sexto.

Otro disponiende la agregación de una parcela de terrene de 451'25 metros cuadrades, procedentes de un camino denominade de Canillas, á terrenes de la manzana núm. 283, segunda del ensanche.

Otre dispeniente se consigne en concepte de gratificación el haber que percibe el médico del Colegio de San Ildefenso. Otro aprobatorio del presupuesto extraordinerio del Encanche.

Madrid 12 de Mayo de 1909.—El secretario, F. Ruano y Carriedo.

Lo que se anuncia para concoimiento del público.

Madrid 12 de Mayo de 1909.—El secretario, Francisco Ruano.

#### TITULOIA

Terminados los apécdices á los amiliaramientos de la riqueza rústica y urbana de esta villa para el préxime año de 1910, quedan expuestos al públice en la Secretaria de esta Ayuntamiento hasta el día 15 del próximo mes de Junio, para que los contribuyentes quedan haser las reclamaciones reglamentarias que crean á su deroche.

Tituicia 11 de Maye de 1909.—El alcalde, Vidal Gercía.

## Audiencia territorial

PROVINCIAL

En la causa seguida á instancia de doña Jesefa Ruiz Puigarrón centra Nicasio

Alonso Ejarque, sobre parricidie frustrado, se ha dictado per la Sala primera de le criminal de esta Audiencia la si-

guiente
Providencia. — De conformidad con le
dispueste en el art. 24 de la ley de 18 de
Junio de 1870, hágase saber á doña Josefa Ruiz Puigarrón, come parte agraviada en esta causa, el indulto que se solici
ta por el penado Nicasio Alonso Ejarque,
para que en el término de diez días expenga lo que crea procedente; y toda vez
que se desconoce el domicilio de aquélla,
hágasela saber esta reselución por medio
de edictos, que se publicarán en la forma
acostumbrada en les periódices oficiales.

Madrid 26 de Abril de 1909.—P. H., licenciado Martínez Acacio.

Y para que tenga efecto su publicación en el Boletín Oficial de esta previncia, expido el presente que firmo en Madrid á 6 de Maye de 1909.—El oficial de Sela, Antenio Hernanz.

(Núm. 1.644.)

(B.—1.379.)

JUNTA PROVINCIAL

DE

## Instrucción pública de Madrid

CIRCULAR

Establecido por ley de 8 de Agesto de 1907 el ejercicio obligatorio de todo españel mayor de veinticinco años que se halle en el pleno goce de sus dereches civiles de emitir su voto en las elecciones para diputades à Cortes y concejales,

Dispueste en el art. 85 de la citada ley que para pesesionarse de tede cargo públice sea requisite indispensable la justificación de haber ejercitade el dereche de sufragio en la última elección verificada, y prevenido per Real erden de Gobernación de 24 de Abril último que les mesas electorales han de hacer entrega á los interesados de una certificación ó papeleta que compruebe sicmpre el cumplimiento del nuevo precepto que la legislación electoral impone, he acordado:

1.º Que en los cúmplases y deoretes que cerresponda diligenciar á esta Junta de Instrucción pública mandando dar la posssión á los maestros, se censigne, además de la obligación de reintegrar emisión del veto del maestro, si lo tu-

2. Que por las Juntas locales de primera euseñanza so exprese con toda claridad en las certificaciones de posesión que remitan à esta Junta de mi presidencia y en las diligencias que extiendan en los títulos administrativos de los maestras, que éstes, en el soto de la pesesión. han exhibido la papeleta declaratoria de haber cumplido el deber de votar en la última elección varificada y en el término municipal donde estuvieren iesoriptos, ó bien le hicieren de la certificación de no ser elector de ester exesto de la obligación de vetar ó de haber justificado la no emisión del voto, cuyos decumentes deberán ser facilitades par la correspondiente Junta municipal del Censo.

3.º Que les señeres habilitades de la previncia no acrediten haber, y per consiguiente no den entrada por primera vez en nómina, á ninguno de les maestres que dejen de presentar por duplicade copia autorizada de uno de los decumentes que se expresan en el acuerdo anterior, copias que, extendidas en papel de diez centimos ó reintegradas con un timbre de igual clase y visadas per el senor alcalde presidente la Junta local de primera enseñanza de donde ruevamenha de ejercer su cargo el maestro, se unirán á las nóminas mensuales como hoy se hace con las copias de les títulos profesional y administrative y con la certificación de libertad de quintas.

4.º Que esta Junte, al excitar el cele de todos para el exacte cumplimiento de cuanto previene la vigente ley electoral, ne consentirá omisiones á este efecto per parte de las autoridades locales ni de les habilitades, y hará responsable de dichas feltas ú omisiones á les presidentes y secretarios de las respectivas Juntas locales de primera enseñanza y á los habilitades de los maestres, impeniendo, si fuese necesario, á los primeros las multas que determina la vigenta ley municipal, y á los segundes la que fija el Reglamento de Habilitaciones.

Madrid 12 de Mayo de 1909.—El gobernador-presidente, Vadille.—El secrataric, Rafael Lépez Mera.

EXCMA. JUNTA PROVINCIAL DE

# Instrucción pública de Madrid

ANUNCIO

Para curaplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se concede á los maestros que aspiren á la vacante de la escuela incompleta de asistencia mixta de Cabanillas de la Sierra, el plazo de cinco días, á contar desde el de la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaría de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador-pre-idente de la Excelentísima Corporación, acompañándolas de las hejas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los siguientes documentos; copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título ó certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación

En todo caso, los maestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el demicilio ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para conocimiento de los interasados y á los efectos prevenidos.

Madrid 13 de Mayo de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

Para cumplimentar lo dispuesto en los artículos 22 y 23 del Real decreto de 20 de Diciembre de 1907 sobre provisión interina de las escuelas de sueldo inferior á 825 pesetas, se cono de á los maestres que aspiren á la vacante de la escuela elemental de niños de Buitrago, el plazo de cinco diaz, á contar desde la fecha de este anuncio, para que presenten en la Secretaria de la Junta sus instancias dirigidas al señor gobernador-presidente de la Excelentísima Corporación, acompañándolas de las hojas de servicios debidamente certificadas.

Los maestros que no cuenten con esta clase de servicios, acompañarán á las solicitudes uno cualquiera de los signientes documentos: copia del título profesional compulsada por la Secretaría, certificación de depósito para dicho título o certificación de reválida; siendo suficiente la certificación de estudios del primer año del grado elemental ó la certificación de aptitud si aspiran á escuelas incompietas.

En todo ceso, los meestros aspirantes deberán señalar en sus respectivas solicitudes el demicijo ó punto de su habitual residencia.

Lo que se hace público para concoimiento de los interesados y á los efectos prevenidos. Madrid 13 de Mayo de 1909.—El secretario, Rafael López Mora.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE MADRID

Consumos.— Circular

En cumplimiento de le que previene el artículo 324 del vigente reglamento de Consumos, se requiere á los señeres alcaldes presidentes de los Ayuntamientes de esta provincia, para que dispongan que dentro del plazo reglamentario se ingrese en la Caja del Tesoro la cuarta parte del cupo anual del impuesto por consumos, sal y alcoholes, correspondiente al segundo trimestre del corriente año; en inteligencia que de no ejecutarlo, serán responsables los concejales en la forma que determina el citade artículo.

Lo que se hace público por medio de este periodico oficial, para conceimiento de las Corporaciones interesadas.

Madrid 9 de Mayo de 1909.—F. Ruiz de Tejade.

(Núm. 1.677.)

# Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución. — Alcoholes

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente: De conformidad con le dispueste en el artícule 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el imtes sujetos á dicha tributación en esta corte, que pertenecen á la Zona primera, y que resultan incluídos en la relación que queda en esta oficina.

Pilar Secane.

En cumplimiento del artículo 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia em el Boletín Oficial de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos corresponcientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho artículo 51.

Madrid 12 de Mayo de 1909.—El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro locursos en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en en esta Corte que pertenece á la Zona cuarta y que resultan incluídos en la relación que queda en esta oficina.

Juan Boix Gómez.

María Franco Velasco.

José Gandares.

Coliseo Lavapiés

En cumplimiento del art. 51 de la misma instrucción, publiquese esta providencia en el Bolerín Oficial de la provincia y entréguense á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de to prevenido en dicho art. 51

Madrid 12 de Mayo de 1909. — El tesorero de Hacienda, F. Ruiz de Grijalba.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### Juzgados militares

Den Saivader García de Pruneda y Arinón, capitán de ingenieros, con destino en la Comandancia de ingenieros de Madrid, y juez instructor del expediente instruído per el accidente del trabajo ocurrido al obrero Francisco García Salcedo, el día 18 de Marzo de 1908, hallándese trabajando en la obra del cuartei del Conde-Duque.

Per el presente se cita, liama y emplaza al lesionade Francisco García Salcedo, cuyo domicilio se ignera, para que en el término de diez días, contades desde la publicación de este edicto en los periédices eficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en la Comandancia de ingenieros, edificio del Ministerio de la Guerra, con el fin de enterarle del resultado de las actuaciones y entregarle el resto de la indemnización que per me dies jernales le corresponde.

Dade en Madrid & 4 de Mayo de 1909.— Salvador García Pruneda.

(Núm. 1.599.) (B.—1.347.)

#### **LEGANES**

Evaristo Vázquez Fernández, hijo de José y de Catalina, de Badajez, de eficio certador; veintiún años de edad, pelo negro, cejas al pelo, ejes garzos, nariz regular, celer sano, frente espaciosa, aire marcial y señas particulares ne se le conceen, avecindado en Madrid; Juzgado de Buenavista, se descence la calle, deserción tiene que presentarse ante el segundo teniante juez Instructar del Regimien de Infantería Inmemerial del Rey, nú-

mero 1, D. Enrique Héroules de Selás y Patode de la Rosa, en el plazo de quinces dias á contar desda la publicación de la requisitoria.

Leganés 24 de Abril de 1909.—El segundo teniente juez instructor, Enrique Héreules de Solás.

(Núm. 1.559.)

(B.--1.316.)

Jurgedos do Lª instancia ALCALÁ DE HENARES

Den Miguel Martinez Córdeva, juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para cumplir con le dispueste en la última parte del primer párrafo del artícule treinta y uno de la ley estableciendo el juicie oral per Jurades el dia veinticoho de les corrientes y hera de las diez, tendrá lugar en la Sala de audiencia de este Juzgado el serteo de los cuatro mayores centribuyentes per territorial y des mayores centribuyentes también per industrial de entre les doce y seis respectivamente que à continuación se expresan.

#### Territorial

D Atileno Casado Mereno.
Cruz del Campo Fernández.
Angel del Campo Fernández.
Lucas del Campo Fernández.
Lucas del Campo Fernández.
Manuel Azaña Díaz.
Juan Bautieta Bachiller.
Cecilio Rodríguez Redríguez.
Martin Málaga Melero.
Félix Huerta Calopa.
Pedro Sánohez Gallego.
Victoriano Rojo Cazorla.

Industrial

D José González Martinez. Gregorio Gallego de la Fuente. Mariano de Pedro y del Moral. Meriano Silverio García Sánchez. Felipa Mota Gómez. Juan Manuel Uns González.

Dade en Alcala de Henares à 11 de Mayo de 1909.—Miguel Martínez Cérdeva. —El secretario, Lied. Regino Villalvilla. (Núm. 1.678.)

#### TORRELAGUNA

En cumplimiento de lo mandado per su señoría en providencia de esta fecha, dictada en sumario per estafa, seberno y etros delites, contra D. José Rey González y etros, yo el escribano, cito per medio de la presente cédula al testigo den Román Macía, médico que fué en esta Villa, y onyo actual paradero y demicilio se igneran, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en dicha causa; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torreisguna 10 de Mayo de 1909. = El escribano, José Sierrs.

(Núm. 1.680.) (B.—1.408.)

Cumpliendo le mandade per S. S. en providencia de esta fecha, dictada en carta erden de la Ilma. Audiencia Previncial de Madrid, á virtud de causa per asesinate y rebe, contra Pedro Serrano y etros, vecinos de Cabanilias de la Sierra; yo el escribane cite per medio de la presente cédula à D. Remán Macías Picavea, médice que fué en esta villa y cuyo actual paradero y demicilie se ignora; à fin de que comparezea ante dicha Audiencia Previncial, les días 24 al 29 del actual y hera de la una, en que han de tener lugar las sesienes del Juicie Oral

de la indicada causa, á les que ha de asistir como perito; adviertiéndele la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamente, bajo la multa de 5 á 50 pasetas, conforme al art. 420 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, y apercibiéndele que de ne comparecer sin justa causa que sele impida le parará el perjuicio á que haya lugar.

Torrelaguna 10 de Mayo de 1909.—El escribano, José Sierra.

(Núm. 1.681.)

(B.--1.409.)

#### INCLUSA

Adolfo Miguélez Escudero, (a) El Chate, hijo de Antonio y Sixta, natural Molezuelas (Zamera), soltero, vendedor, de
veintiún años, estatara alta, moreno, pele castaño, ejes pardes, que viste trajo
de artesano, pracesado antiormente per
lesiones, que vivió Carretera de Carabanchel, núm. 6, se le cita per hurto, ante el Juzgado de Instrucción del distrito
de la Inclusa, per términa de diez días.

(Núm. 1.547.) (B.—1.311.)

#### LATINA

Den Genzalo de la Torre de Trassierra, juez de instrucción del distrito de la Lating de esta certe.

Por la presente cito, llamo y emplezo á Felipe Lorente Fernández, que usó el nombre de Tomás, hijo de Pedro y de Ganoveva, de 17 años de edad, seltero, cerrajere y natucal de Talavera de la Reina, que dije vivir en la calle del Resario. 4. piso 2.º, letra E, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisiteria se inserte en la Gaceta e Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de llevar á efecto cierta diligencia; apercibido que, de no verificar le, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la pelicia judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas sañas personales son: estatura regular, ojes pardos, nariz regular, pelo castaño y color del restre sano, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Abril de 1909. — Genzalo de la Terre de Trassierra. — El escribano, Francisco de P. Rives.

(Núm. 1.548.) (B.—1.312)

#### DARRIA

En virtud de providencia dictada en esta fecha per el Sr. D. Francisco Javier Elela y Diaz Varela, juez de instrucción de este partido, en sumario que en este Juzgado se instruye sobre muerte casual del niño Manuel González Iraga, vecino que fué de San Pedro de Renfe, municipio de Luccara, en este partido, por la presente se cita en fo ma á Encarnación Iraga, madre del expresade niño y vecina de la villa y corte de Madrid, á fin de que dentro de quinto dia concurra ante este Juzgado, con objeto de practicar con la misma la diligencia prevenida en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento oriminal, bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, la parará el perjuicie á que haya lugar.

Darria 30 de Abril de 1909. El esoribano, J. Alvarez.

(Múm. 1.554.) B.—1.313.)

#### TOLEDO

Don Guillermo Santugini y Romero, juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Per el presente edicte, que se insertará en la Gaceta de Madrid y en los Bo-LETINES OFICIALES de las previncias de Madrid, Jaéa, Córdoba y Toledo, se hace saber:

Que en este Juzgade, y per el delite de expendición de monsda falsa, se sigue una causa criminal entre otras, contra Manuel Gómez Guzmán, que es de buena estatura, más bien alto, algo onjuto de carnes, de pelo casteño, barba rala afeitade, bigete castañe, ejes pardes escuros y su vista ya es alge cansada, hijo de Pedro y de Josefa, soltero, de treinta y cinco años de edad, de profesión fotógrafo, natural de Jaéo, que entré en quintas en Córdoba siendo declarado inú til, y vecino de Madrid, con demicilio en la calle de la Madera Baja, núm, 15, tercero; que actualmente y desde el 18 de Agosto último, se encuentra en la Cárcel de este partide en prisión presentiva per consecuencia de la indicada causa, de la que aparece que en el mes de Jalio últime fué buscado en Madrid per un sargento de la Guardia civil y sin que haya podide comprobarse la exectitud de sus manifestaciones respecto al punto de su naturaleza y de su ingreso en quinta.

En su virtud se espera que cualquier autoridad, agente de policía é ciudadane que conozca á diche sujete, le ponga en conceimiente de este Juzgade bien directa é personalmente, é per cuelquier medie é compareciende ante les autoridades lecales de su demicilie para que éstas le hagan á este Juzgade.

Dado en Tolede á 24 de Abril de 1909. Guillerme Santugini.—P. S. M., Nicolés Genzález.

(Núm. 1.556.) (B.—1.315.)

#### PALACIO

En virtud de providencia del señor juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte, dictada en el día de hey en el sumario que so instruye por sustracción de un maletín, se cita a D. Enrique José Lisgaro Setiri y su hermana deña Julia Lisgaro, que han habitado en la calle de Isabel la Católica, números 15 y 17, principal, y cuyo actual paradero se ignera, para que comparezean en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentre del término de diez diss contados des le el siguiente al en que este edicte fuere inserto en les pariódices oficiales, con objete de recibirles declaración, bajo epercibimiento de ser declarados incursos de la multa de 25 pesetas con que se les conmina, sin perjuicio de adoptarse etras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid à 30 de Abril de 1909.—V.º B.º El Sr. Juez, Pedro Armenteros de Ovande.—El escribano, Lic. Luis Moliner.

(Núm. 1.581.) (B.—1.333.)

#### UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señer juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en el día de hey en el sumario que se instruye por lesiones á Mariano Bueno Pueyo, se cita á dicho sujeto, natural de Madrid, seltero, empedrador, de 25 añes, que dió como domicilios los Asilos de Santa Ana y del Nerte y la calle de Embajadores, 23 principal centro y 24 principal interior, cuyo paradero y punte probable dende se encuentre se ignora, para que comparezos en su Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castados.

dentre del términe de cince días, centades desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en les periódicos eficiales, cen objete de centinuar siendo reconecido per les médices forenses; baje apercibimiente de ser deciarade incurso de la multa de 25 pesetes con que se le commina, sin perjuicio de adoptarse etras determinaciones à fin de obligarle à efectuar dicha comparacencie.

Madrid 3 de Mayo de 1909. = V.º P.º = Moreno. = El escribano, Por mi compeñero Suárez, lied. Vicente Moreno.

(Núm. 1.583.) (B·—1.334.)

#### CONGRESO

Den Ramiro Cores y Lépez, juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta certe.

Por la presente cito, llame y emplazo al procesado Samuel Muller, de disciecho años, seltero, empleado, natural de Leralleis (Paris), hije de David y Emma, que vivió en la calla de Jacometreze, 19 y 21, segundo izquierda, y cuyo paradere y punte probable en que se encuentre se igners, para que en el término de diez dias, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Mudrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de reducirle a prisión; apercibido que, de no verificario, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á tedas las autoridades y erdeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado precesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ejen azules, nariz regular, celor del restro sano, y viste traje claro y sembrero jipijapa; y en al caso de ser habido lo pengan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Mayo de 1909.—Ramiro Cores. — El escribano, Guillermo Pérez Herrero.

(Núm. 1.585.) (B.—1.335.)

Den Ramiro Cores y López, juez de primera instancia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Por el presente cite, llamo y emplazo a Julián Félix Pernes y Alvarez, natural de Madrid, soltere, intérprete, de veinticinco años de edad y Antonia Iturral de y Altema, natural de Madrid, soltera, de treinta años de edad, demiciliada con raquél en la plaza de la Cabada, 17, tercere, letra D. en 31 de Enero de 1908, para que en el término de diez dias, contades desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-sudiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirles decleración indagatoria y Llevar á efecto la prisión de ambes; apercibidos que, de noverificarlo, serán deplarados rebeldes y les parará el perjuivie å que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á los agentos de la policía judicial procedan á la busca de les expresados procesados, suyas señas personales se desconocen, y en el caso de ser habidos los pongan á mi dispesición en este Juzgado.

Madrid 1.º de Mayo de 1909.—Ramiro Cores.—El escribane, Guillermo Pérez Herrero.

Núm. 1.586. (B.-1.336.)

Don Ramiro Cores y López, juez de primera instanoia é instrucción del distrito del Congreso de esta corte.

Per el presente cito, llame y emplazo al precesado Emilio García Suárez, de veintidos años, seltero, relejere, hijo de Antonio y Teresa, que vivió en la calle de San Carles, 17, quinto, derecha, y cuyo ectual paradero se ignera, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisiteria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala-audiencia, sita en el Palacio de les Juzgades calle del Gene ral Castaños, con el objeto de reducirle á prisión, notificarle un auto y practicar otras diligencias en causa que se le sigue per estafs; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades y ordeno á les agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, ou-yas señas personales no constan, y en el case de ser babido lo pengan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 3 de Mayo de 1909 =Ramiro Cores. =El escribano, Guillermo Pérez Herrero.

(Núm. 1.587.) (B.—1.337.)

#### CENTRO

Agustin Nadal, transformiste; per estafe; Juzgado instructor del Centre; en el término de diez días.

Madrid 1.º de Mayo de 1909.—Felipe Terres.—El escribano, José Alexso Fadrique.

(Núm. 1.594.) (B.—1.342.)

#### Juzgados municipales CHAMBERI

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgade con el número 372, del año último, seguido contra Pablo Rames Gómez, por escándalo con embriaguez, so ha dictado la sentencia cuye encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En la villa y corte de Madrid & 15 de Abril de 1909, el Tribunal municipal del distrito de Chamberí, compuesto de les señeres D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal, y adjuntos D. Antonio Sánchez y D. Carlos Sauras, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguide entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, y de la otra como denunciado, Pablo Ramos Gómez, cuyas demás circunstancias ya censtan, y

Fallamos: Que debemos concenar y condenames en rebel sia á Pablo Ramos Gómez á la pena de 25 pesetas de multa reprensión y les costas del juicio.

Así por esta sentencia lo pronucciamos, mandamos y firmamos.— Miguel Ochoa.—Antonio Sánchez.—Carlos Sauras.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia per el Sr. D. Miguel Ochea Lumbier, juez municipal del distrite de Chamberi, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Luis Garrido.

Y á fin de que mediante à la rebeldía del enjuiciado Pablo Rames Gémez, sea netificada en forma la anterior sentercia, expide la presente en Madrid à 17 de Abril de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa. El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.438.) (B.—1.218.)

En el juicie verbal de faltas seguido en este Juzgado con el número 617, del presente año, contra Leandro Fernández Vega, por lesiones, se ha dictado sentenois cuyo encabezamiento y parte dispesitiva dicen así:

Sentencia.—En la villa de Madrid á 15 de Abril de 1909, el Tribunal municipal del distrite de Chamberi, compuesto de les señores D. Miguel Ochea Lumbier, juez municipal, y adjuntos D. Antonio Sánchez y D. Carlos Saures, habiendo visto el precedente juicio de feltas seguide entre partes, de la una el Ministerio Fiscal y de la otra como denunciado, Leandro Fernández Vega, cuya edad y demás circunstancias ya constan.

Fallames: Que debemes condenar y condenames en rebeldía á Leandre Fernández Vega, á la pena de quince días de arreste y las costas.

Así por esta sentencia, le prenunciames, mandames y firmames. —Miguel Ochoa, Antonio Sánchez, Carles Sauras-

Publicación: Leída y publicada fué la anterior sentencia per el Sr. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberi, estando celebrando audiencia pública en el día de su feche, de que certifico.—Luis Garrido.

Y con el fiz de que la anterior sentencia se notifique en forma al denunciado Leandro Vega, expido la presente en Madrid á 17 de Abril de 1909.—V.º B.º—Miguel Ochoa.—El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.439.) (B.—1.219.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado contra Angel Moreno, por dañes, y con el núm. 465, del año último, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa y corte de Madrid, á 15 de Abril de 1909; el Tribunal municipal del distrite de Chamberi, compuesto de los Sres. D. Miguel Ochea Lumbier, juez municipal, y adjuntos den Antonio Sánchez y D. Carlos Sauras, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido entre partes: de la una el Ministerio fiscal, y de la etra como denunciado Angel Moreno, cuya edad y demás circunstancias ya constan.

Fallames: Que debemes cendenar y condenames en rebeldía á Angel Merene, á la pena de quince días de arreste y las costas.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Miguel Oches.—Antonio Sánchez.—Carlos Sauras.

Publicación.— Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Miguel Ochea Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberi, estando celebrando audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Luis Garrido.

Y á fin de que la preinserta sentencia se netifique en forma per medie de edicte al denunciado Angel Mereno, expide el presente en Madrid á 17 de Abril de 1909.—V.° B.°— Miguel Ochoa. — El secretario, Luis Garrido.

(Núm. 1.440.) (B.—1.220.)

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado con el núm. 269 del año último, por males trates, contra Vicento Onteniente y Manuel Martínez, se ha dictado sentencia, cuya encabezamiento y parte dispesitiva dicen así:

Sentencis: En la villa y corte de Madrid à 15 de Abril de 1909; el Tribunal municipal del distrité de Chamberí, compuesto de los Sres. D. Miguel Ochoa Lumbier, juez municipal, y adjuntes D. Antonio Sánchez y D. Carlos Sauras, habiendo visto el precedente juicio de faltas seguido

the ground

entre partes: de la una el Ministerio Fiscal y de la etra como denunciades Vicente Onteniente y Manuel Martínez, cuyas de. más circunstancias ya censtan anteriormente.

Fallames: Que debemes condenar y cendenamos en rebeldía á Vicente Outeniente y Manuel Martínez, á la pena de 50 pesetas cada uno y las cestas.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo prenunciames, mandames y firmames.—Miguel Ochon —Antonio Sánchez.—Carlos Sauras.

Publicación: Leida y publicada fué la anterior sentencia per el Sr. D. Miguel Ochea Lumbier, juez municipal del distrito de Chamberi, estando celebrando audiencia el Tribunal en el día de su fecha, y certifico.—Luis Garrido.

Y a fin de que mediante a la rebeldia de les denunciades, sea netificada en forma la preinserta sentencia, expide el presente en Madrid a 17 de Abril de 1909.

—V. B. — Miguel Ochoa. — El secretario, Luis Garride.

(Núm. 1.441.) (B.—1.221.)

## Sociedad especial

## minera "Los Amigos,,

Se requiere per 3.º y última vez á les señeres que sejeitan á continuación, para que en el término de quince días, á contar de seta fecha, satisfagan sus descubiertes en la casa habitación del señer teserere Den Jesé María Escebar, callejde Santa Engracia, número 41 entresuelo.

Don Agustín Mersles y Redríguez, 1 seción, dividendos números 30 y 31, pesetas 10; Den Juan Arellano y Robles, 1 seción, dividendos 30 y 131, pesetas 10; Den Manuel María Llorente, 10 seciones, dividendos 29, 30 y 31, pesetas 150.

Madrid caterce de Mayo de mil novecientos nueve.

> El presidente, Redrigo de Redrigo, (A.—232.)

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito intransmisible número vein tinueve mil tressientes ouarenta y cuatro expedido per este Establecimiento en custro de Enero de mil echocientes neventa y seis á favor de den Justo Fungairiño de la Peña, usufructuario y les Establecimientes de Beneficencia, prepietarios, se anuncia al público por segunda vez para que el que se crea con dereche à reclamar le verifique dentre del plazo de dos meses, a centar desde el día veinticcho Abril próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos eficiales Gaceta de Madrid y Boletin Oficial de esta provincia, según determina el artículo sexto del Reglamento vigente de este Banco. advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo anulando el primitivo y quedando el Banco exente de toda responsabiidad.

Madrid cene de Mayo de mil novecientos nueve.

> El vicesecretario, Francisco Belda.

(A.—231.)

Imprenta de A. Alonco, Barbieri, 8.—Madrid